



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1438/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2016



**C. ENRIQUE FERNÁNDEZ MEJÍA**  
**DIRECTOR DE LA EMPRESA**  
**ESTACIONES MEXPET, S.A. DE C.V.**

Domicilio y teléfono del representante legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y  
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la persona que  
recibe el documento,  
artículo 113 fracción I de  
la LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la  
LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Exención de MIA a Proyecto  
**Bitácora:** 09/DCA0275/12/15

Con referencia al escrito sin número, de fecha 18 de diciembre de 2015, recibido el 21 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el cual el **C. Enrique Fernández Mejía**, en su carácter de **Director** de la empresa **Estaciones MEXPET, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo la modificación requerida para iniciar la venta de combustible Diésel en la Estación de Servicio Franquicia PEMEX N° 10117, ubicada en Calle La Parota N° 100, Colonia La Parota, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad

MYAG/ICS/LMMA  
Página 1 de 5

2



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1438/2016

con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó que la estación de servicio se encuentra en funcionamiento para la venta de gasolinas Magna y Premium desde el año 2009 y que quiere iniciar la venta de combustible Diésel, para lo cual pretende instalar un tanque de almacenamiento adicional, que estará instalado sobre el área de circulación interna, junto a los tanques existentes de gasolinas Magna y Premium; por lo que no se modificarán las áreas verdes o de oficinas y se cumple con los espacios requeridos por las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio Tipo Urbano, editadas por PEMEX edición 2006.

En relación con las características del tanque adicional y su instalación, señaló que tendrá una capacidad de 60,000 litros para lo cual se requiere realizar la excavación de una fosa con medidas de 4.73x8.60x5.00, con un volumen aproximado de 200 m<sup>3</sup> de material extraído el cual será enviado a un banco de tiro autorizado y presentó en anexo el proceso constructivo que se llevará a cabo; también indicó que no se construirá una isla con dispensario adicional para la venta de Diésel, ya que se podrá surtir en las posiciones de carga 1, 2, 3 y 4. Anexó también a su solicitud el Plano General de Conjunto con las modificaciones correspondientes.

Asimismo, anexó copia certificada del oficio N° SEEMA/9221/08 DGVCA/3751/08 DIA/658/08, de fecha 22 de septiembre de 2008, mediante el cual la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Morelos, autorizó la ejecución condicionada del **Proyecto**, en la que no se estableció vigencia para su desarrollo.

- IV. Que el **Regulado** señaló que las condiciones de utilización de agua, producción de basura y servicios generales durante la construcción y operación no serán significativamente diferentes a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental que fue presentado a evaluación, por lo que esta **DGGC** considera que la ejecución de las obras y actividades para la instalación del tanque adicional, no representan un factor de cambio relevante, debido a que las características del predio ya han sido modificadas y que el desarrollo de las mismas no tendrá repercusiones sobre la biodiversidad de la zona, ni se afectará a ninguna especie de flora y fauna silvestre enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que considera que dichas obras no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

MXAG/IGS/LMMA  
Página 2 de 5

2



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1438/2016

- V. Que el artículo 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que:

*“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.”*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1°, 3 fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Esta DGGC determina con base en lo descrito en los **CONSIDERANDOS III al V** que las obras para la instalación de un tanque adicional de 60,000 litros para almacenar Diésel se ajustan a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que dichas obras se refieren particularmente a la excavación de una fosa para la instalación de un tanque de almacenamiento de Diésel para venta al público, con ubicación dentro del predio de la Estación de Servicio que se encuentra en operación, por lo que **están exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña.

MVAG/IGS/LMMA

Página 3 de 5

2



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1438/2016

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **AGENCIA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO III** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MVA/G/IGS/LMMA  
Página 4 de 5



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1438/2016

Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

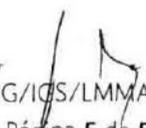
**SÉPTIMO.-** Notificar al **C. Enrique Fernández Mejía**, en su carácter de **Director** de la empresa **Estaciones MEXPET, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE****BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.  
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.  
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. Para conocimiento.

**Bitácora: 09/DCA0275/12/15**  
MVAG/IGS/LMMA  
Página 5 de 5